

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 130 /2017

Ciudad Pdte. Dr. Manuel Franco, 15 de diciembre del 2017

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA “FAO” DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE – SEDE CIUDAD PRESIDENTE FRANCO.

VISTO: La necesidad de actualizar el Reglamento Interno de la Facultad de Odontología “FAO” de la Universidad Privada del Este – Sede Ciudad Presidente Franco, en base al PEI que establece nuevas políticas de gestión, y;

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de establecer un reglamento que se adapte a las normativas vigentes y se adecue a las políticas de la Institución.

Que, el Consejo de Facultad, estudió, consideró y aprobó la actualización del Reglamento Interno de la Facultad de Odontología “FAO” de la Universidad Privada del Este – Sede Ciudad Presidente Franco.

POR LO TANTO: En uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESUELVE:

Art. 1)- **APROBAR** la actualización del Reglamento Interno de la Facultad de Odontología “FAO” de la Universidad Privada del Este – Sede Ciudad Presidente Franco.

Art. 2)- **DEROGAR** toda disposición contraria a la presente resolución.

Art. 3)- **COMUNÍQUESE** a quiénes corresponda y cumplido archivar.



Msc. Ana María Flores González
Secretario General



Prof. Ana María Flores González
Pdte. Consejo Superior Universitario

REGLAMENTO INTERNO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º La Facultad de Odontología de la Universidad Privada del Este se rige por la Constitución Nacional, la Ley General de Educación, la Ley 136/93 de Universidades, el Estatuto de la Universidad Privada del Este, y el presente Reglamento Interno, en el orden de prelación enunciado.

CAPÍTULO I

DE LA MISIÓN, LA VISIÓN Y LOS VALORES DE LA FACULTAD

MISIÓN

Art. 2º Formar odontólogos capaces de prevenir y solucionar problemas de salud oral, con espíritu de servicio a la comunidad, comprometidos con su capacitación continua, la preservación del medio ambiente, la investigación científica y el cultivo de los valores universales.

VISIÓN

Art. 3º La Facultad de Odontología de la Universidad Privada del Este será una unidad académica:

- Con graduados reconocidos por su solvencia científica, elevada destreza técnica, formación continua y valores éticos que contribuyan con el bienestar del país.
- Con docentes destacados y actualizados, con formación didáctica.
- Con un Currículum pertinente, flexible y acorde al ideario de la reforma universitaria.
- Con producción científica orientada a satisfacer las necesidades de salud bucal de nuestra sociedad ajustándose a los criterios de calidad exigidos internacionalmente.
- Con vinculación a otras facultades del país y del exterior, mediante un fluido intercambio de conocimientos, tecnología y experiencias que contribuyan al desarrollo sostenible.
- Con flexibilidad organizativa y operativa a través de un sistema integrado de comunicación y compromiso con el desarrollo institucional.



VALORES

Art. 4º La Facultad de Odontología de la Universidad Privada del Este adopta como valores orientadores:

- Justicia* : como fortalecedora de las relaciones interpersonales y la armonía institucional.
- Libertad* : para el desarrollo de la creatividad.
- Rectitud* : coherencia entre la conducta y los principios de los miembros de la institución.
- Tolerancia* : como la aceptación de la diversidad de opinión, social, cultural y religiosa.
- Integridad* : conducta regida por códigos universales.
- Responsabilidad* : virtud de responder por los propios actos y ser consecuente con ellos.
- Solidaridad* : entendida como característica de la sociabilidad que inclina al hombre a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos.
- Pertenencia* : sentirse parte de la institución y de la comunidad en la que está inserta.
- Igualdad* : referida al trato que toda persona debe recibir sin tomar en consideración, sexo, posición económica, religión, inteligencia o cualquier otro factor excluyente.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FACULTAD.

Art. 5º La Facultad de Odontología de la UPE tiene como fines:

- a) La formación integral del Odontólogo, dando una opción valedera de estudios en el medio.
- b) La investigación en el área de las ciencias odontológicas.
- c) La formación de profesionales comprometidos con el desarrollo de la sociedad, en cuanto a salud oral.
- d) Propiciar una formación continua y de compromiso con la preservación del medio ambiente.
- e) La cooperación en el mejoramiento de la comunidad local, regional y nacional, a través de la extensión del saber producido en su seno.

Art. 6º Para el cumplimiento de sus fines, la Facultad se propone los siguientes objetivos:

General

- Formar profesionales odontólogos dotados de conocimientos científicos y técnicos que le permitan un correcto diagnóstico, planeamiento y tratamiento del sistema estomatognático de sus pacientes, para ellos se espera que:
 - Adquiera conocimientos, técnicas y habilidades para desempeñar correctamente su profesión.
 - Tenga acentuada e integrada su vocación de servicio hacia la comunidad.
 - Devuelva con servicios inherentes a su profesión el compromiso humano asumido con la sociedad.
 - Desarrolle actividades privadas asistenciales, emprender programas de salud, ejercer direcciones y actividades docentes.
 - Se forme en otras áreas, para un mejor posicionamiento social.
 - Acreciente su desarrollo y dignidad por el mayor crecimiento del saber.

Específicos

La carrera de Odontología se propone la formación de profesionales odontólogos que:

- a) Se conduzcan con ética y honestidad en el desempeño de la profesión.
- b) Asuman el compromiso de mantener los valores de la odontología en el marco de sus responsabilidades legales y la búsqueda del bien común.
- c) Respeten los derechos del paciente aplicando correctamente sus conocimientos técnicos y científicos en el desempeño de su profesión, y mantenga con él una comunicación apoyada en la confianza y el respeto mutuo, reconociendo en algunos casos sus limitaciones en áreas específicas derivando responsablemente en caso necesario.
- d) Tengan un enfoque integral del ser humano considerando sus aspectos biológicos, psíquicos y sociales.
- e) Garanticen el cuidado del medio ambiente.
- f) Estén capacitados para la asistencia al hombre sano y comprometido con la protección y la promoción de la salud oral de las familias y de la comunidad.
- g) Orienten al paciente con criterio preventivo, hagan hincapié en la odontología preventiva, participen en concienciación y la educación médica odontológica en sus comunidades.
- h) Estén entrenados para trabajar en equipo e inter disciplinariamente.
- i) Comprendan el fundamento de la odontología y sean capaces de aplicarlo en su práctica.

- j) Tengan espíritu crítico frente al conocimiento y estén abiertos a la incorporación de los aportes que la ciencia y la técnica pueda hacer a la práctica de la odontología a lo largo de la profesión.
- k) Asuman una actitud de respeto ante las diferencias culturales, de raza y de religión.

POLÍTICA DE INCLUSIÓN

Art 7° La política de Inclusión de la Facultad de Odontología establece que la misma es una unidad académica que entiende las diferencias como un aporte enriquecedor al proceso de aprendizaje, en el marco del respeto y el ejercicio pleno de derechos.

Art 8° La Facultad se compromete con los siguientes criterios:

- El respeto a todas las culturas, manifestaciones y expresiones sean estas ideológicas o religiosas, atendiendo el carácter multicultural de los estudiantes y de sus familias, muchas de ellas extranjeras.
- La superación de los prejuicios derivados de las diferencias, construyendo un ambiente formativo positivo en la diversidad.
- La eliminación de barreras, no sólo físicas sino también actitudinales.
- La creación de espacios de aprendizaje inclusivos que permitan a todos el desarrollo pleno de sus potencialidades.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Art. 9° El gobierno de la Facultad será ejercido de conformidad a lo establecido en el Art. 37 del Estatuto de la UPE.

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 10° El Consejo Directivo de la Facultad de Odontología funcionará de conformidad a lo previsto en el Estatuto de la UPE, en su ausencia lo suplirá el Decanato.



Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo, además de lo previsto en el Estatuto de la UPE, los siguientes:

- Elaborar los planes de estudio de la Facultad y modificarlos, sometiéndolos en cada caso al Consejo Superior Universitario.
- Proponer al Decano el nombramiento de Profesores y Encargados de Cátedras en conformidad con estos Estatutos.
- Redactar Reglamento Interno de cada facultad y someterlo a la aprobación del Rectorado, el Consejo Superior Universitario y el Directorio.
- Aprobar los programas para que cada materia prepare los profesores del área respectiva.
- Proponer al Consejo Superior Universitario que se otorguen premios y recompensas, por obras, trabajos científicos e investigaciones, que realicen los Profesores, Egresados y Estudiantes de la Facultad.
- Fijar las fechas de realización de exámenes

SECCIÓN II

DEL DECANO

Art. 11º Son atribuciones y deberes del Decano, además de lo previsto en el Estatuto de la UPE, los siguientes:

- a) Adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Facultad, cuando la urgencia del caso lo amerite, con cargo de rendir cuenta a la instancia correspondiente en la brevedad posible.
- b) Firmar junto con el Rector y secretario general los títulos, certificados y toda la documentación oficial de la Facultad.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD

SECCIÓN I

DE LOS TITULARES Y/O ENCARGADOS DE CÁTEDRA, Y AUXILIARES DE ENSEÑANZA

Art. 12º Los profesores en el desempeño de la cátedra tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar o ajustar el programa de estudio de la asignatura a su cargo conforme a las orientaciones del Decanato y la Unidad Técnico – Pedagógica, y someter a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.

- b) Asistir a clases de acuerdo con el horario establecido por la Facultad.
- c) Actualizar la bibliografía de la asignatura a su cargo.
- d) Presentar el plan de desarrollo programático de la asignatura a su cargo, hasta la primera semana del inicio de las clases.
- e) Mantener actualizadas las planillas de calificaciones y entregarlas a la secretaria de la Facultad en el tiempo establecido en el calendario académico.
- f) Enviar las Planillas de Pesos o acumulados en un plazo de 5 (cinco) días posteriores a los exámenes parciales y/o finales
- g) Entregar los ítems de exámenes en un plazo de 48 horas antes de la fecha establecida a fin de su validación por Dirección de Carrera
- h) Elaborar los informes que guarden relación con su labor docente.
- i) Registrar la asistencia de los alumnos a clases teóricas y prácticas en la planilla provista por la Facultad y entregar el registro a la Secretaria de la Facultad.
- j) Certificar con su firma las calificaciones de los alumnos de la asignatura a su cargo.
- k) Participar en las jornadas de capacitación, reuniones y claustros docentes convocados por la Facultad.
- l) Evitar la utilización de la cátedra a su cargo para fines distintos a los de la Universidad.
- m) No incorporar técnicas o procedimientos que no estén autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o no estén debidamente habilitados por leyes gubernamentales dentro de las practicas Clínicas
- n) Suplir su ausencia en aula por un profesional habilitado para ejercer la docencia en la carrera.

Art. 13º Los profesores en el desempeño de la cátedra tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrá tener un auxiliar de enseñanza, designado por el Decanato, a propuesta del Profesor.
- b) Recibir una remuneración mensual por las actividades efectivamente realizadas.
- c) Recibir un trato respetuoso
- d) Recibir asistencia técnico-pedagógica las veces que la solicite.
- e) Evaluarse y ser evaluado en el desempeño docente.

De los Auxiliares de enseñanza:

Art. 14º Los Auxiliares de Enseñanza serán designados por el Decanato a propuesta del profesor de la Cátedra respectiva. Los profesores, en el plazo que será establecido en el calendario académico para el efecto, presentarán las solicitudes de nombramiento de auxiliares de enseñanza, los que, una vez autorizados por el Decano, durarán un solo periodo lectivo en sus funciones. Podrán ser nombrados nuevamente para otro periodo.

Art. 15º Podrá ser Auxiliar de enseñanza un egresado de la carrera que haya acumulado, un promedio de 3.5 y haber aprobado la asignatura para la cual se postula con una calificación igual o superior a 4 (cuatro)

Art. 16º El auxiliar de enseñanza tendrá por función desarrollar todas las tareas relacionadas a la cátedra encomendadas por el profesor de la asignatura y apoyar a los alumnos en la elaboración de tareas y trabajos prácticos encomendados por la cátedra. Los auxiliares sólo podrán desarrollar hasta el 20% de las clases programadas, sin perjuicio de acompañar al catedrático en el desarrollo de las clases.

Art. 17º El docente encargado o auxiliar de cátedra será pasible de penas de amonestación, suspensión o separación de la cátedra previsto en el Estatuto de la UPE en los siguientes casos:

- a) Observa conducta inmoral.
- b) Manifiesta falta de idoneidad docente.
- c) Desarrollen actividades político-partidarias en la Universidad, con abierto afán proselitista.
- d) Falten reiteradamente a la cátedra sin enviar al Profesor auxiliar en tiempo y forma.
- e) Tenga grave desconsideración en el trato con los alumnos o el personal docente o administrativo de la Universidad.

Art. 18º Está prohibido a los Docentes:

- a) Incumplir lo mencionado en el Estatuto de la UPE.
- b) No respetar las normas de Bioseguridad de la carrera.
- c) Presentarse a clases con vestimenta no acorde al decoro que corresponde la Institución.
- d) Permitir el ingreso de personas sin previa autorización de Coordinación Académica, Dirección de Carrera y/o Decanato, en Clínicas, Preclínicas o laboratorios con la finalidad de auxiliar en los procedimientos
- e) Ingresar alimentos y/o bebidas dentro de las Clínicas.
- f) Permitir que el alumno pueda realizar cualquier tipo de actividad en su ausencia.
- g) Permitir que alumnos asistan como auxiliar en Clínicas concomitantemente a sus horas de clases.
- h) Permitir el ingreso y permanencia de personas que no sean exclusivamente con la finalidad de ser pacientes.

De los titulares y encargados de cátedra:

Art. 19º Para ser titular o encargado de cátedra se requerirá:

- a) Poseer título universitario nacional o extranjero.

- b) Presentar el currículum normalizado acompañado de copia autenticada de todos los documentos que avalen su idoneidad para la cátedra, debiendo tener una antigüedad de 5 años de ejercicio en la profesión y con especialidad para las asignaturas profesionales.
- c) Haber culminado cursos de postgrado en Didáctica Universitaria.
- d) Para los casos de confirmación de cátedra, constancia expedida por el Decanato de haber dictado clases en un setenta por ciento cuanto menos, durante el periodo lectivo anterior y de haber participado como miembro examinador en las oportunidades en que haya sido convocado.
- e) Cumplir las demás exigencias establecidas en las normas vigentes de la Universidad Privada del Este.

SECCIÓN II

DE LOS ALUMNOS

Del ingreso y permanencia en la Facultad de Odontología.

Art. 20º El ingreso a la Facultad se registrará por la política determinada por el Rectorado y las autoridades pertinentes.

Art. 21º Para la admisión de alumnos provenientes de universidades nacionales o extranjeras se considerará lo dispuesto en el Estatuto de la UPE.

De los derechos y deberes

Art. 22º Son derechos y deberes de los alumnos:

- a) Asistir a clase y realizar los trabajos prácticos requeridos según programa para cada materia encomendados por el profesor.
- b) Ser respetados en sus ideas y principios en los debates en sala de aulas, paneles, congresos y otras actividades de esa naturaleza, sin perjuicio de la posición adoptada por los profesores en el ejercicio de sus respectivas cátedras, sobre temas doctrinarios y académicos.
- c) Cumplir las directivas de los profesores, cuando las mismas fueren dictadas en el ejercicio de una cátedra.
- d) Asistir a las clases teóricas como condición básica para realizar trabajos en la clínica.
- e) Asistir a las clases teóricas, los exámenes parciales y finales vestidos de color blanco y decorosamente conforme reglamento de cátedra.
- f) Cumplir los horarios establecidos para cada asignatura, preclínicas, laboratorios y clínicas

- g) Asistir a las clases prácticas de Clínicas con indumentaria que cumplan rigurosamente las normas de bioseguridad previstos en el Reglamento de Bioseguridad de la Carrera, y las Pre-Clínicas y Laboratorio, las vestimentas además de seguir las normas de bioseguridad, podrán adaptarse según la naturaleza de la asignatura y/o conforme a la orientación del profesor de la cátedra.
- h) Asistir a las clases prácticas provistos de todos los instrumentales y materiales necesarios conforme a la orientación del profesor de la cátedra.
- i) Limitar el ingreso a Clínicas del personal debidamente autorizado, como pacientes, acompañantes de pacientes, si el caso fuere, quedando estrictamente prohibido el ingreso de cualquier otra persona ajena a la institución.
- j) Acatar las resoluciones de las autoridades de gobierno de la Facultad, sin perjuicio de la posibilidad de apelación que pudieran ejercer.
- k) Ser evaluados con estricto rigor académico e imparcialmente por cada Profesor y ser tratados con dignidad y respeto por autoridades, profesores, empleados y compañeros, dentro del recinto de la Facultad.
- l) Conocer las leyes y reglamentos que rigen a la Institución.
- m) Abonar puntualmente los aranceles y cuotas establecidos por el Directorio, a los efectos de tener derecho a los exámenes parciales y finales.
- n) Todo daño provocado a los bienes físicos de la Universidad será sancionado con el pago del bien destruido. El incumplimiento del pago del monto requerido en un plazo no mayor a un mes, ubicará al alumno en situación de mora con la Universidad, la cual se reserva el derecho de accionar por todos los medios posibles, inclusive jurídicamente, para reclamar el resarcimiento del daño provocado.

Art. 23º Está prohibido a los alumnos:

- a) Invocar el nombre de la Facultad para formar asociaciones con fines extraños a los de la Universidad.
- b) Celebrar en el local de la Facultad reuniones extrañas a los fines universitarios.
- c) Acudir a la Facultad vestidos con short, bermudas, camisillas y otras indumentarias de la misma naturaleza. Los profesores de cátedra podrán impedir el acceso a la sala de aula a los alumnos que infringieren esta norma.
- d) Faltar al respeto a las autoridades universitarias y compañeros a través de expresiones injuriosas, sin perjuicio de la crítica razonada y constructiva respecto a cuestiones relativas a las actividades universitarias.
- e) Realizar cualquier manifestación, utilizando la violencia física o moral, en contra de las autoridades universitarias, profesores, visitas ilustres y compañeros, dentro del recinto de la Facultad o en ocasión de la

realización de actividades universitarias fuera del recinto universitario.

- f) Realizar cualquier tipo de actividad en Clínicas sin el debido acompañamiento del docente.
- g) Ingresar personas sin previa autorización de Coordinación Académica, Dirección de Carrera, Decanato y docente encargado de cátedra dentro de las Preclínicas, Clínicas o Laboratorios
- h) Ingresar alimentos y/o bebidas dentro de las Clínicas.

Art 24º. El alumno será amonestado por indisciplina o incumplimiento a sus deberes con la Institución previsto en el Estatuto de la UPE (Art. 80) y/o Reglamento Interno de la Carrera:

- a) La repetida amonestación será considerada como agravante para una pena mayor
- b) La suspensión del alumno hasta cinco veces podrá ser hecha por el Profesor, anotándolas como ausencias, aun cuando estuviesen presentes. Cuando es superior a cinco se hará por intermedio del Decano o Rector con acuerdo del Directorio.
- c) La multa cuyo monto será resarcir los deterioros y daños causados por el alumno, será impuesta por el Decano o Directorio.
- d) La expulsión del alumno hará el Rector con acuerdo del Consejo Superior Universitario.

DE LA MATRÍCULA Y EL AÑO ACADÉMICO

Art. 25º El postulante que desee ingresar al Primer Curso de la Facultad, presentará una solicitud dirigida al Decanato acompañada de los siguientes documentos:

- a) 2 (dos) Fotocopias de la cédula de identidad civil autenticadas por escribanía pública.
- b) Certificado de Estudios original.
- c) Fotocopia de Título del Bachiller autenticadas por escribanía pública.
- d) En caso de alumnos extranjero; en caso de haber cursado los estudios todos los documentos deberán ser traducidos en el idioma español, visado y legalizado por el Consulado Paraguayo del País de Origen, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación y Ciencias.

CURSO DE ADMISIÓN

Art.26º El Curso de Admisión se registrá de conformidad a lo establecido en el REGLAMENTO DE ADMISIÓN.

Art. 27º El año académico en la Facultad podrá ser dividido en bimestres, trimestres o cuatrimestres, de conformidad al Art.68 del Estatuto de la Universidad Privada del Este.

Art. 28º Cada curso de las carreras de grado podrá ser dividido en cátedras y/o secciones según necesidad y se impartirán las clases en los turnos establecidos por las autoridades de la Facultad.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 29º La evaluación es considerada por la Facultad de Odontología como un proceso sistemático, integral, permanente, continuo y cooperativo, con el fin de recoger información tendiente a mejorar la calidad de los procesos educativos y optimizar la formación del alumno.

- a) La evaluación y promoción de alumnos de la carrera de Odontología se practicarán a través de todas las formas técnico - pedagógicas de control y evaluación que la práctica aconseje adoptar, según la naturaleza de la materia y consistirán en exámenes y trabajos prácticos.
- b) Son exámenes las pruebas organizadas, aplicadas y calificadas que sirven para demostrar el aprovechamiento de los estudios y se realizarán a través de:
 1. Pruebas escritas
 2. Pruebas orales
 3. Pruebas prácticas
- c) Son trabajos prácticos las actividades organizadas y realizadas por los alumnos con la orientación del profesor y conforme a criterios definidos y son:
 1. Cuadro de trabajos prácticos
 2. Trabajos de grupos o individuales
 3. Informes de visitas
 4. Experiencias en talleres y laboratorios
 5. Controles bibliográficos
 6. Trabajos de investigación dirigidos o no
 7. Exposición de trabajos o de investigaciones realizadas.
 8. Otros.
- d) En el caso de las pruebas finales orales, los resultados y los instrumentos de registro de criterios e indicadores empleados deberán ser entregados a la Secretaría de la Facultad, una vez terminada la prueba.
- e) Las evidencias presentadas por los profesores como correspondiente a los exámenes finales de los alumnos estarán disponible por 15 (quince) días de publicadas las calificaciones.

Art. 30º La evaluación de las distintas asignaturas tendrá como base las capacidades específicas de la materia, las cuales serán puestas a conocimiento del

alumno antes del desarrollo de cada unidad.

Art. 31º Los controles y evaluaciones durante el curso de la asignatura se practicarán en las siguientes condiciones:

- a. Dos pruebas parciales sumativas, que incluirán las capacidades más representativas desarrolladas, y se administrará indefectiblemente dentro del periodo establecido en el calendario académico para el año correspondiente.
- b. En caso de materias teóricas: un trabajo práctico obligatorio y sumativo, como mínimo en cada materia, que será evaluado en base a criterios bien definidos, los cuales se darán a conocer a los alumnos en el momento de la asignación del trabajo y se realizará indefectiblemente dentro del periodo lectivo.
- c. En caso de materias teórico-prácticas: un cuadro de trabajos prácticos obligatorio, habilitante y sumativo, que será evaluado en base a criterios bien definidos, y se realizará indefectiblemente dentro del periodo lectivo.

Art. 32º Los exámenes finales se realizarán en tres oportunidades ordinarias por cada asignatura y la habilitación para el examen final durará por 1 (un) periodo lectivo. Los alumnos habilitados perderán la misma si no se presentaren en el lapso de un (1) periodo lectivo. Para readquirir el derecho de presentarse a dichas pruebas finales, deberán recursar la asignatura y cumplir con todos los requisitos establecidos.

Art. 33º De los exámenes Extraordinarios

- a. Se concederán exámenes Extraordinarios a los alumnos habilitados dentro de un periodo de 1 (una) semana terminada el periodo ordinario.
- b. La habilitación del examen será por causas debidamente justificadas que certifique que no hayan podido presentarse durante la vigencia de su habilitación en la materia respectiva.
- c. Los exámenes Extraordinarios se solicitarán por escrito fundado dirigido al Decanato, quien resolverá en cada caso en un plazo de 72 horas; caso contrario se considerará denegada la petición.

DE LA ASISTENCIA Y REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE EXAMEN FINAL

Art. 34º La asistencia tanto de las clases teóricas como prácticas y es obligatoria para tener derecho de presentación al examen final el alumno deberá:

- a) El alumno tendrá una tolerancia de hasta 15 minutos contados a partir del inicio de la clase respectiva, en casos de circunstancias que escapen a la voluntad del alumno (Inclemencia del tiempo, accidentes, manifestaciones, cortes de rutas, etc.). En caso de ingreso posterior a esa

tolerancia el alumno llevará ausente en la primera hora de clase. Para figurar como presente deberá estar desde el principio de la segunda hora.

- b) La asistencia a la clase teórica será requisito para asistir a la clase práctica.
- c) El alumno deberá acumular el 75% de asistencia como mínimo a las clases teóricas y el 75% de asistencia a las prácticas profesionales para tener derecho al examen final. Los alumnos por debajo del 60% deberán recusar la asignatura.
- d) Los alumnos con asistencia por debajo del 75% pero mayor a 61% podrán justificar la inasistencia y tendrán derecho a la segunda oportunidad del examen final.
- e) Los alumnos con asistencia del 60% tendrán derecho a la tercera oportunidad del examen final.
- f) Para considerar falta justificada el alumno deberá presentar por escrito su justificación ante la secretaría de la facultad, debiendo acompañar la documentación establecida en el inciso "f" dentro de las 48 horas de ocurrida la inasistencia.
- g) Se consideran faltas justificadas:
 - Enfermedad, se prueba con certificado médico original.
 - Duelo por fallecimiento de cónyuge, padres, hermanos y/o abuelos hasta un máximo de 5 días (copia certificada de defunción respectivo).
- h) El alumno que no asistió a clases o a exámenes parciales sin justificar no podrá recuperarlos, salvo las excepciones establecidas en el reglamento interno de cada materia.
- i) Para tener derecho a examen final el alumno debe haber rendido dos exámenes parciales y haber presentado el trabajo práctico de la cátedra.
- j) Haberse inscripto con 24 horas hábiles antes de la fecha del examen.
- k) Abonar todos los aranceles aprobados por el Directorio.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Art.35º De los Trabajos Prácticos:

- a) El cuadro de trabajos prácticos en materias profesionales (asignaturas teórico-prácticas), estará establecido en el programa de estudios de cada materia, el mismo podrá ser adaptado según las nuevas tecnologías y tendencias, previa aprobación por las instancias correspondientes.
- b) Los trabajos prácticos en materias básicas y profesionales, serán obligatorios y realizados por los alumnos en forma individual o en grupos, según su programación, y dentro del periodo.
- c) Los trabajos prácticos serán adecuados al contenido de los programas de estudio vigentes de cada materia, y cada trabajo será evaluado y calificado

para determinar así el grado de aprovechamiento logrado por los alumnos y asentados en la planilla de trabajos prácticos por los profesores.

d) Los alumnos deberán tener en las materias profesionales el cuadro de trabajos prácticos completo y con un rendimiento del 60 % para tener derecho a examen final.

e) El fraude en los cuadros clínicos serán considerados nulos y carentes de valor para ser calificados. Se establece como fraude:

- Trabajos no elaborados por el alumno
- Falsificación de firma del docente
- Falsificación de documento de diagnósticos y/o radiografías
- Adulteración de fichas de pacientes
- Cualquier otra situación anómala detectada por el docente

Art. 36º El alumno podrá cursar y rendir las materias complementarias y optativas durante todo el periodo que dure su carrera.

Art. 37º El alumno que se trasladare de otra institución podrá tener un régimen especial a fin de lograr la nivelación para luego cursar en forma regular las materias.

DE LAS CALIFICACIONES, LA PROMOCIÓN Y CORRELATIVIDAD DE MATERIAS

Art. 38º El desempeño del alumno en las materias del plan de estudios se expresará en la escala del 1 (uno) al 5 (cinco) de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Puntos	NOTA	CONCEPTO
0 al 59	1	Insuficiente
60 al 69	2	Aceptable
70 al 80	3	Bueno
81 al 90	4	Distinguido
91 al 100	5	Excelente

Art. 39º La calificación mínima de aprobación en cualquier materia, será la calificación 2 absoluto. Se entiende por 2 (dos) absoluto en el sistema de evaluación, la calificación correspondiente al 60% del puntaje total de las pruebas escritas, orales y prácticas, o el 60 % de los criterios establecidos en los trabajos prácticos.

Art. 40º La nota de presentación al examen final, en cada asignatura estará constituida por la calificación obtenida de la sumatoria del total de puntajes de las pruebas parciales y los trabajos prácticos.

Las pruebas parciales constituirán 40 puntos del peso de la calificación final, y 20 puntos de trabajos prácticos dando un sumatorio total de los 60 puntos como peso del proceso. Además, el alumno deberá tener el Cuadro Clínico completo.

El examen final se compone de 40 puntos, para la calificación final, deberá obtener el 60% del mismo.

Art. 41º Una vez iniciado el examen, el alumno que abandonare la evaluación, llevará puntaje 0 (cero) y en los casos de fraude o intento de fraude en los exámenes finales llevará puntaje 0 (cero), debiendo dejarse constancia en el acta de calificaciones y deberá recurrar la materia.

Art. 42º Las calificaciones finales del tribunal examinador son definitivas e irrevocables, salvo error material debidamente comprobado. Para el efecto serán considerados errores materiales:

- a) La falta de corrección de un ítem.
- b) El error de la sumatoria del puntaje obtenido.
- c) Error de la aplicación de la escala de calificación al puntaje obtenido.

Art. 43º Se concederá la revisión de los instrumentos de evaluación a los alumnos que la soliciten, previo pago del canon establecido por la Administración. La revisión podrá ser solicitada hasta 3 (tres) días hábiles después de publicadas las calificaciones. Para el efecto, el Decanato convocará a los profesores integrantes del tribunal y al alumno. Se labrará acta de la revisión, la que será firmada por todos los participantes. Esta formará parte integrante de la planilla de calificaciones respectiva y en ella se consignará la observación pertinente.

DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Art. 44º Los tribunales examinadores se conformarán con el profesor de la cátedra, como presidente, y un profesor interventor

Art. 45º El tribunal examinador administrará la prueba a aquellos alumnos cuyos nombres consten en el acta provista por la Secretaría de la Facultad.

DEL FRAUDE

Art. 46º Se considera fraude, los siguientes actos del alumno:

- a) Cuando el alumno es sorprendido con materiales incompatibles con las condiciones del examen.
- b) Cuando el alumno es sorprendido hablando con otro compañero.

Estos actos se mencionan solamente a título enunciativo, sin impedimento a que puedan existir otro tipo de fraudes.

CAPÍTULO VI

DE LAS INHIBICIONES

Art. 47° Procede la inhabilitación de los profesores por hallarse comprendidos en alguna de las siguientes causas:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- b) Por ser cónyuges.
- c) Haber recibido el/los profesor/es, su cónyuge, sus padres o sus hijos beneficios de importancia de un alumno.
- d) Amistad que se manifieste por gran familiaridad.
- e) Relación de dependencia laboral.
- f) Enemistad

CAPÍTULO VII

DE LAS RECUSACIONES

Art. 48° Procede la recusación del profesor de la cátedra o de los intervinientes, conjunta o separadamente por: enemistad, odio o resentimiento por parte del profesor, que resulte de hechos conocidos y que pongan en riesgo la objetividad necesaria para la corrección del examen.

Art. 49° El alumno deberá solicitar la recusación del profesor y/o interventor 10 (diez) días hábiles antes de la fecha del examen. Esta solicitud deberá realizarse por escrito, en nota dirigida al Decanato, expresando la causa de la recusación y acompañando en ese caso las pruebas.

Art. 50° La resolución del Decanato será notificada a las partes (alumno/profesor/es) quienes podrán apelar la misma ante el Rectorado.

DE LOS PLAZOS:

Art. 51° Presentar la recusación ante el Decanato 10 (diez) días hábiles antes de la fecha del examen.



Art. 52° El Decanato deberá expedirse en 48 (cuarenta y ocho) horas a partir de haber recibido el pedido de recusación. En caso de no hacerlo, se considera la misma denegada.

Art. 53° La resolución del Decanato deberá ser notificado a las partes dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la misma.

Art. 54° La apelación ante el Rectorado se realizará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber recibido la comunicación.

Art. 55° El Rectorado resolverá dentro del plazo de 48 horas y comunicará de inmediato al Decano quien informará a las partes. Si el Rectorado no se expide sobre la cuestión, queda firme la resolución del Decanato. La resolución quedará en Secretaría para los fines que hubiere lugar.

Art. 56° Una vez recibida la comunicación, el Decanato tomará la medida pertinente al caso.

Art. 57° La nueva mesa examinadora deberá conformarse dentro de las 48 horas antes de la fecha de examen.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

DE LOS TRASLADOS, CONVALIDACIONES, ABANDONOS Y REINCORPORACIONES

Art. 58° TRASLADOS:

- a) Traslados de una carrera a otra dentro de la UPE: El alumno que desee trasladarse de una carrera a otra dentro de la institución, deberá presentar una solicitud al decanato y la convalidación de asignaturas será resuelta por el Decanato correspondiente.
- b) Traslado de otra institución a la Facultad de Odontología de la UPE: El alumno que desee trasladarse de otra universidad a la UPE deberá presentar una solicitud acompañada del certificado de estudio original y el respectivo programa de estudios de la universidad de origen al Decanato quien procederá a su estudio técnico con la Dirección Académica.
- c) Traslado de la UPE a otras instituciones: El alumno que desee trasladarse de la UPE a otra universidad deberá solicitar en secretaría de la Facultad de Odontología la ficha académica y a la vez cancelar sus obligaciones financieras como requisito para la emisión de su certificado de estudio.

- d) Serán convalidadas las materias hasta el 3er curso de la carrera, a los alumnos trasladados de otras universidades debiendo cursar en la UPE los dos últimos años de la carrera, salvo excepciones contempladas en el Reglamento del Consejo Directivo

Art. 59º CONVALIDADAS.

El interesado que quisiera convalidar una o más asignaturas aprobadas con anterioridad en otra institución de nivel universitario o de otra facultad podrá solicitarlo a los efectos de darle la misma validez de las que forman parte del plan de estudios de la carrera respectiva.

Art. 60º La solicitud deberá ser presentada al Decano de la Facultad y deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del programa de estudios autenticada por la Secretaría de la Facultad de origen.
- b) Copia de la Cédula de Identidad Civil.
- c) Certificado de Estudios original visado por el Rectorado; y,
- d) El recibo de pago de los aranceles respectivos de la UPE.

Art. 61º Recibida la solicitud de convalidación, el Decano remitirá al profesor o encargado de cátedra de la materia, a los efectos de que éste dentro de un plazo de quince días contados a partir de la recepción, emita un dictamen fundado sobre la procedencia o no del pedido respectivo, debiendo en todos los casos realizar un minucioso análisis comparativo entre los programas de estudios de la materia cuya convalidación se solicita y lo que corresponda a la materia aprobada dentro del plan de estudios de la carrera correspondiente a la Facultad de Odontología. Toda vez que la equivalencia de los programas corresponda al 75% de los contenidos y el 80% de la carga horaria, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá procederse a la convalidación.

Art. 62º Vencido el plazo señalado en el artículo 61º, el profesor devolverá al Decanato el expediente acompañado del dictamen pertinente que será elevado a consideración del Consejo Superior Universitario, para su tratamiento correspondiente. La decisión tomada al respecto será irrecurrible.

El alumno solicitará la convalidación de las materias cursadas en otras Universidades, trámite que debe efectuar en el año de ingreso a la UPE acompañado de la siguiente documentación:

- a) Certificado de Estudios original de la Universidad donde se han cursado las materias que se desean convalidar.
- b) Programas de las materias a convalidar, debidamente foliadas y rubricadas.
- c) Copia del comprobante de pago del derecho de convalidación correspondiente.

DE ABANDONO O INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Art. 63º El alumno que abandone sus estudios dentro de la UPE, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección, quedando registrado el último día de asistencia. El incumplimiento de este requisito dará lugar a que alumno sea declarado moroso respecto a lo que resta del año académico correspondiente. En caso de haber comunicado, el alumno abonará solamente en proporción a los días de clase desarrollados hasta la fecha en que haya presentado la comunicación escrita.

REINCORPORACIÓN

Art. 64º La readmisión del alumno en caso de deserción mayor de un año, se hará conforme al curriculum vigente al momento de reincorporación con resolución sobre la situación académica del alumno. La situación financiera será resuelta por Dirección Administrativa.

CAPÍTULO IX

DE TÍTULOS Y DIPLOMAS

Art. 65º La Facultad de Odontología de la Universidad Privada del Este, otorgará los títulos de Odontólogo y de Especialista según el área Odontológica.

Art. 66º Accederá al título de:

Odontólogo aquellos que hayan aprobado todas las materias del plan de estudios que incluye la pasantía.

DE PASANTÍA SUPERVISADA

Art. 66º La pasantía supervisada

- Será desarrollada conforme el Reglamento interno de Pasantía.
- La pasantía es parte de la malla curricular de la carrera. La misma será de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Académico, que será pagada a la Administración de la Universidad conforme ésta determine.
- Dicha pasantía podrá ser realizada a cargo del MSP y BS cuando éste considere condición para otorgar el registro profesional y/o también podrá realizarse dentro de la Facultad prestando servicios a la comunidad bajo un proyecto establecido con tiempo y desempeño geográfico definido o con aquellas instituciones que la facultad presentare convenios para dicho efecto.
- La pasantía se considerará culminada con la presentación de un informe

final de pasantía.

DE LOS POSTGRADOS:

Art. 66º Son Especialistas aquellos que hayan cursado un año o más después de haber satisfecho el Plan de Estudios de la carrera de Odontología, según las exigencias de horas cátedra de la Especialización.

Art. 67º Los títulos de post-grado incluido el de doctorado serán otorgados conforme a la reglamentación pertinente y por aprobación previa del Rectorado y del Consejo Superior Universitario.

Art. 68º La Facultad de Odontología podrá otorgar certificados por cursos, seminarios y congresos o servicios prestados a la carrera realizados por la misma.

CAPÍTULO X

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EXTENSIÓN

Art. 69º De los Programas de Investigación y Extensión Universitaria serán desarrollados conforme al Estatuto de la UPE y el Reglamento Interno de cada estamento

CAPITULO XI

DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Art. 70º El Protocolo de Bioseguridad para clínicas y laboratorios serán desarrollados conforme al Manual de Bioseguridad de la carrera

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 71º Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta primeramente por el Consejo Directivo de Facultad y en segunda instancia en caso de impase por el Consejo Superior Universitario, así como todas las dudas que la interpretación o aplicación suscitaren.



CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 72º El presente reglamento interno entrará en vigor tras su homologación por el Consejo Superior Universitario, a partir del año 2019, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores y contrarias a este.

